



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 ENE. 2019**

SGA

E-000426

Señor
JUAN GABRIEL OLMOS DE LOS REYES
CENTRO ODONTOLOGICO ORAL CENTER
CALLE 20 No. 17 - 03
Sabanalarga – Atlántico

Ref: Auto No. **00000129** 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

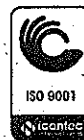
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1726-142 IT: 1088 16/08/18
Proyectó: Estela Pugliese (Contratista) - Odair Mejía Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000129 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN GABRIEL OLMOS DE LOS REYES EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ORAL CENTER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Consultorio Odontológico Oral Center, ubicado en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico), procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el informe técnico N° 0001088 del 16 de agosto del 2018, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio Odontológico Oral Center ubicado en el Municipio de Sabanalarga -Atlántico; es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta Odontológica.

Estos servicios son prestados en los horarios de 8:00 am a 2:00 pm de lunes a viernes; atiende un número de 6 pacientes diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones del Consultorio Odontológico Oral Center ubicado en el Municipio de Sabanalarga -Atlántico; con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Consultorio Odontológico Oral Center ubicado en el Municipio de Sabanalarga -Atlántico; cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La entidad cuenta con un contratado suscrito con la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios

Final

*240179
pag 182
C4*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 00000129 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN GABRIEL OLMOS DE LOS REYES EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ORAL CENTER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

generados en la entidad, con una frecuencia de recolección mensual, y una cantidad recolectada de uno (1) a dos (2) kilogramos según recibos de recolección.

La entidad no presento al momento de la visita los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recolectados por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de tres veces por semana.

El Consultorio Odontológico Oral Center, no presentó el cronograma capacitación; sin embargo, presento el acta de la última capacitación que se realizó en el mes de enero sobre Bioseguridad.

Los residuos generados son recogidos por la auxiliar del consultorio utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal, zapato cerrado etc.). Esta recolección se realiza dos veces al día, la auxiliar se encuentra capacitada en el manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

Los residuos generados son pesados por la empresa Transportamos AL SA ESP al momento de la recolección, los residuos generados son envasados y embalados, sin embargo estos no están siendo etiquetados, rotulados. Información evidenciada durante la visita de inspección.

Los residuos generados no están siendo pesados por la entidad de forma diaria, para ser consignados en los formatos RH1, los cuales no se aportaron durante la visita de inspección. Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002 y de igual manera la entidad no ha enviado información de los mismos a la C.R.A.

Los formatos RHPS no están siendo suministrados por la empresa especializada, Anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

El Consultorio Odontológico, presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

Los vertimientos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en el consultorio de odontología, baño y actividades de limpieza los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Sabanalarga.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación del El Consultorio Odontológico Oral Center ubicado en el Municipio de Sabanalarga -Atlántico y revisado el expediente 1726-142 se puede concluir lo siguiente:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000129 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN GABRIEL OLMOS DE LOS REYES EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ORAL CENTER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

- El Consultorio Odontológico Oral Center, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios PGIRHS, el cual tiene ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, se debe de complementar al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- El Consultorio Odontológico Oral Center ubicado en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico, ha contratado los servicios con la empresa Transportamos AL SA ESP, para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos, sin embargo esta entidad no evidencia contrato en el expediente con esta empresa.
- El Consultorio Odontológico ha contratado los servicios con la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos hospitalarios generados; sin embargo este no presento los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
- Los residuos generados son pesados por la empresa especializada en el momento de la recolección, estos residuos son envasados y embalados, sin embargo no están siendo rotulados, etiquetados, como lo establece el inciso 11 Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016
- La entidad no presento los formatos RH1, anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002
- La entidad no presento los formatos RHPS, anexos 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- El Consultorio Odontológico, presento los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, donde se demuestra que genera menos de 10 kg/mes, razón por la cual está exento de inscribirse en el RESPEL.

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: El Consultorio Odontológico Oral Center ubicado en el Municipio de Sabanalarga -Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, este no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos: El Consultorio Odontológico Oral Center ubicado en el Municipio de Sabanalarga -Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos, sin embargo deberá presentar la caracterización de sus aguas residuales anualmente para establecer si cumple con la norma ambiental vigente. Teniendo en cuenta que vierte sus aguas al alcantarillado del Municipio.

Permiso de Concesión de Agua: Consultorio Odontológico Oral Center ubicado en el Municipio de Sabanalarga -Atlántico, no requiere de este permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A E.S.P.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000129 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN GABRIEL OLMOS DE LOS REYES EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ORAL CENTER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO."

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de Permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los *Requisitos del Permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.*

Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8,11,19 y el párrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedaran así: **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de vertimientos:**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000129 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN GABRIEL OLMOS DE LOS REYES EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLOGICO ORAL CENTER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO."

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamientos de las aguas residuales deberán ser laborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ellos y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigente en la materia.

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región".

El Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, señala las Obligaciones del generador. "Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000129 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN GABRIEL OLMOS DE LOS REYES EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ORAL CENTER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO."

Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...)"

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Doctor JUAN GABRIEL OLMOS DE LOS REYES, identificado con cedula de ciudadanía N° 8. 644.190 con relación a la actividad realizada en el Consultorio Odontológico Oral Center, localizado en la Calle 20 A N° 17 - 03 del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, para que en un término no mayor a (30) treinta días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.
- B. Presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- C. Presentar copia del contrato suscrito y certificado vigente con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información debe ser presentada a la C.R.A semestralmente.
- D. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente.
- E. Presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo generada. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- F. Presentar los registros mensuales Formatos RH1, de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A trimestralmente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000129 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN GABRIEL OLMOS DE LOS REYES EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ORAL CENTER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

- G. Solicitar a la empresa especializada, los formatos RHPS, anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A trimestralmente.
- H. Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada a la C.R.A semestralmente.
- I. Enviar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- ❖ Presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
- DBO₅, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que el Consultorio vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Sabanalarga (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000129 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR JUAN GABRIEL OLMOS DE LOS REYES EN RELACION A SU ACTIVIDAD REALIZADA EN EL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO ORAL CENTER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO."

caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001088 del 16 de agosto del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

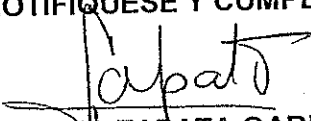
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 ENE. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1726 - 142. I.T. N° 0001088 del 16 de agosto de 2018.

Proyectó: Estela. Pugliese. S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó